



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Salamina Caldas, 27 de agosto de 2019

Oficio No.2085

Doctora

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Presidente y/o quien haga sus veces

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá, DC

Ref.: Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicación: **2019-00032**
Accionante: **SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO**
Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

Para efectos de **NOTIFICACIÓN** me permito informarle que este despacho, dentro del proceso de la referencia, profirió auto admisorio de tutela a saber (...)

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO	176533104001-2019-00032-00
ACCIONANTE	SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO
ACCIONADO	UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS	DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 675, DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, CARGO OPEC 29155

El señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.742, instauró acción de tutela en contra de la Universidad Libre de Pereira, Risaralda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa, al ser excluido del proceso de selección No. 675, cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

De acuerdo a los criterios fijados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, este Juez es competente para conocer del caso que se propone para su estudio y decisión, razón por la cual se **ADMITIRÁ** la acción impetrada y se dará trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en contra de las accionadas **vinculándose como litis consorte necesarios** a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, cargo OPEC 29155, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

Referente a la medida previa solicitada en el escrito tutelar, habrá de indicarse que la misma será **negada**, pues lo reclamado, en últimas, es el objeto de la demanda y puede decidirse dentro del término de los 10 días, aunado a que en virtud a lo expresado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 este judicial no avizora una situación urgente que amerite el reconocimiento de dicha figura jurídica.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, **RESULEVE: PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa, al ser excluido del proceso de selección No. 675, cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes demandadas por el término de dos **(2) días siguientes a la notificación surtida**, para que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litis consortes necesarios a la presente acción constitucional a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675, Cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal de dos **(2) días siguientes a la notificación de esta providencia**, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

CUARTO: Notificar esta providencia a los vinculados, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la demanda instaurada, la cual podrán responder a través del correo institucional j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NO CONCEDER la **medida provisional**, referente a la suspensión del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, pues lo reclamado, en últimas, es el objeto de la demanda y puede decidirse dentro del término de los 10 días, aunado a que en virtud a lo expresado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 este judicial no avizora una situación urgente que amerite el reconocimiento de dicha figura jurídica.

SEXTO: REQUIERIR a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA**, para que den a conocer la existencia de esta demanda a través de su portal web y con el envío de mensajes a los correos electrónicos de los participantes del referido proceso, allegando las constancias pertinentes, al correo institucional j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, (firmado) **DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez.**"

Finalmente se le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil **NOTIFICAR** esta providencia a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675 cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Atentamente,


JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO
Secretario

Gpgm